CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 1151.20.06.07 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO Y SERVICIOS & MONTAJES ELECTROMECÁNICOS SAS

Entre los suscritos a saber: Mag. MAGNOLIA MICOLTA PEÑA, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía No. 29.544.690 expedida en Guacarí, en calidad de Rectora de la Institución Etnoeducativa ANTONIO LIZARAZO, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 Articulo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14 y el decreto 4791 del 2008 articulo 11 numeral 11 y articulo 17, los principios generales de la contratación pública, y la Resolución (522 de marzo 1 de 2022), Guía contractual para las instituciones educativas del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales; **LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO** identificada con NIT 815.004.675 - 6 que en adelante se denominara CONTRATANTE, y por la otra **SERVICIOS & MONTAJES ELECTROMECÁNICOS SAS**, con Nit. 900.582.488-1 representada legalmente por el señor **JORGE ELIECER SOTO FERRE** persona natural con C.C. 14.696.220 expedida en Palmira, con domicilio principal en la Av. 3 NORTE 47N – 98 en Santiago de Cali, 3175612162, quien en adelante se denominará CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, contenido en las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Por este contrato el contratista se compromete para con la Institución Educativa contratante a el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS DEL SISTEMA DE BOMBEO EN LA SEDE BOSQUES DEL EDEN ADSCRITA A LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO - 2025".**

SEGUNDO. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar en la Sede Bosques de Edén de la Institución Etnoeducativa, lo que se describen en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobado por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

ESPECIFICACIONES TECNICAS:

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

ITEM	ENTREGA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	Inspección inicial	Mantenimiento exhaustivo de los diferentes sistemas, verificando las variables mecánicas y eléctricas de funcionamiento, este proceso se realiza con tecnología de alta gama.
2	Programa de mantenimiento	Según el grado de criticidad de los equipos se crea un modelo de mantenimiento, con el fin de aumentar los tiempos de vida útil de los equipos minimizando los costos de mantenimiento.
3	Cotizaciones	De acuerdo a los hallazgos encontrados en los equipos se envían las respectivas reparaciones que se deben efectuar para mantener los equipos al 100% de operacionabilidad

4	Informe	Informe detallado con su respectivo registro fotográfico de los hallazgos encontrados.

EQUIPOS SOMETIDOS A INSPECCIÓN

Equipo de presión de agua potable Elevación

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	2	Mantenimiento preventivo a motobombas marca bernesa # 1, modelo IB1-1/2-5-2 motor de 3.7 KW/5.0 HP, tensión 220,380/440 VAC, corriente 13.5/7.82/6.7
2	1	Mantenimiento preventivo a tablero de control equipo de bombeo agua potable
3	1	Mantenimiento de tanque hidroneumático lo cual incluye: drenaje de fluido, verificación de presión de aire, verificación de estado de goma butílica, calibración según indicaciones del fabricante, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento

Equipo de sistema d red anti-incendio

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	1	Mantenimiento correctivo a motobomba marca bernesa principal, modelo IA2-15-2 motor de 11 KW / 15 HP, tensión 220,380/440 VAC, corriente 36.2/21.0/18.1
2	1	Mantenimiento correctivo a motobomba marca bernesa jockey multietapas vertical, motor de 2.2 KW / 3.0 HP, tensión 220/440 VAC, corriente 14.4/8.2
3	2	Mantenimiento preventivo todo a tablero de control sistema red anti-incendio
4	1	Lavada de tanque de almacenamiento agua potable cuatros veces al año.
5	1	Lavada de tanque de almacenamiento agua sistema red anti-incendio una vez al año.

Este mantenimiento se realizara 4 veces en el año y el contratista adjudicado, deberá conocer en plenitud el sistema de bombeo de la sede Bosques de Edén y cumplir a cabalidad con el servicio requerido.

TERCERA. VIGENCIA: la vigencia del presente contrato será hasta el 19 de diciembre de 2025 contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar el objeto contractual a entera satisfacción, en la oportunidad acordada y con la calidad, diligencia y eficiencia requerida.

QUINTA. VALOR: las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($16.660.000) M/CTE

SEXTA. FORMA DE PAGO: la Institución Educativa Contratante pagará al contratista de la suma estimada en la cláusula anterior en actas parciales de pago, después de radicada la cuenta de cobro y con el visto previo del supervisor donde conste el cumplimiento del objeto contractual.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:1) Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho.4) El contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **B) DE LA INSTITUCION:** 1) cumplir con el pago del valor del contrato en la forma acordada con el contratista favorecido. 2) Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto contratado. 3) Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas pactadas en este contrato estará condicionado a la existencia de la apropiación presupuestal correspondiente, la cual se certifica mediante el CDP No. 0014 del 09 de mayo de 2025 y el compromiso presupuestal por valor de $16.660.000 M/CTE. En caso de no contarse con la disponibilidad de recursos para algún pago posterior, la entidad deberá notificarlo por escrito al contratista en un plazo no mayor a 5 días hábiles, señalando alternativas para su reprogramación..

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal MANTENIMIENTO Y REPARACION según certificado de disponibilidad presupuestal N° 0014 del 09 de mayo de 2025 y compromiso presupuestal por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($16.660.000) M/CTE. Expedidos por el Auxiliar Administrativo del presupuesto de la Institución Educativa.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniaria, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA SEPTIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA debe presentar garantía única expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria y que ampare el siguiente riesgo:

CUMPLIMIENTO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA NOVENA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

VIGECIMA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través del Rector, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este o a quien él designe y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTAMPILLAS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectuara de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas.

VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante.

Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Mag. Magnolia Micolta Peña
Rectora
Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo
Original Firmado

SYMEL SAS
NIT 900.582.488-1
Contratista